



Excmo. Ayuntamiento  
La Línea de la Concepción

1

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA, LA REAL BALOMPÉDICA LINENSE Y LA MERCANTIL FOOTBALL IMPACT, S.L., PARA ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO DE JUEGO DEL ESTADIO DE FÚTBOL MUNICIPAL**

En La Línea de la Concepción, a 11 de mayo de 2016

**REUNIDOS**

DE UNA PARTE D. José Juan Franco Rodríguez, como Alcalde-Presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA, lo que es público y notorio, asistido por el Secretario General, D. Cesar Escobar Pizarro.

Y DE OTRA la REAL BALOMPÉDICA LINENSE, con C.I.F. G11013737, con domicilio en esta ciudad, Estadio Municipal, Bajos de Preferencia, representada por don Alfredo Gallardo Salvador, con D.N.I. nº 32.015.278-Z, quien interviene en su calidad de Presidente de la entidad.

DE OTRA, FOOTBALL IMPACT, S.L., con CIF B92639020, con domicilio en Finca El Potril, s/n, Urbanización La Quinta Golf, 29.670, San Pedro de Alcántara, Málaga, representada por D. Andrés Roldán Conejero, con DNI nº 81.877-N, quien interviene en su calidad de administrador.

En parte se reconocen mutuamente la capacidad legal con que actúan, y

**MANIFIESTAN**

I.- Que de conformidad con la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, en su art. 25 los Municipios pueden promover, en el ámbito de sus competencias, todas las actividades y cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal, siendo una competencia propia del ayuntamiento (art. 25.2 i LBRL) la "Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre".

II.- Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, Ley 5/2010, de 11 de junio, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno. En concreto, es competencia municipal propia municipal (art. 9 LAULA):

"18. Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

- a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.
- b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

REAL BALOMPÉDICA LINENSE  
CLUB FUNDADO EN 1912



Excmo. Ayuntamiento  
La Línea de la Concepción

c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.

d) La formulación de la planificación deportiva local.

**III.-** Que de conformidad con el artículo 4.1. d) Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las administraciones públicas pueden celebrar convenios con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley o en normas administrativas especiales.

**IV.-** Que la Real Balompédica Linense es la entidad titular del club de fútbol local, el cual tiene autorizado el uso del Estadio Municipal para partidos oficiales, amistosos, trofeos y entrenamientos, por lo que precisa de un terreno de juego bien acondicionado, con césped natural, sustituyendo el actual césped artificial que viene planteando algunos problemas, sobre todo de lesiones, en los jugadores por el tipo de superficie.

**V.-** Que la entidad Football Impact, S.L., es una empresa líder del sector de gestión de campos de fútbol en España, con reconocida experiencia en el acondicionamiento de césped en este tipo de recintos, la cual tiene interés en colaborar con la RBL y con el Ayuntamiento de La Línea, en la sustitución del césped artificial por césped natural, sin coste para el Ayuntamiento.

**VI.-** Que de común acuerdo, tienen la intención de colaborar, a través del presente convenio, en la promoción del deporte local y, en concreto, del fútbol, en interés público del municipio, así como en la mejora del terreno de juego del Estadio Municipal, por lo que establecen la regulación de sus relaciones, de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES:

**PRIMERO.- OBJETO:** Es objeto del presente convenio la colaboración del Ayuntamiento de La Línea y la Real Balompédica Linense, con la empresa Football Impact, S.L., en la mejora del terreno de juego del campo de fútbol, con una superficie aproximada de 100 x 65 metros, mediante sustitución del césped artificial por césped natural, tipo "Bermuda", así como el mantenimiento del mismo.

El convenio, por tanto, conlleva, las siguientes fases:

Fase: instalación de césped natural: Retirada del césped artificial, acondicionamiento del suelo y plantación de césped natural tipo Bermuda.

Fase: mantenimiento del césped: abono, herbicida, fertilizantes, etc..., así como labores de limpieza y cortado de césped con máquina.

REAL BALOMPÉDICA LINENSE  
CLUB FUNDADO EN 1.912



Excmo. Ayuntamiento  
La Línea de la Concepción

## SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

### Por parte del Ayuntamiento:

1.- En la fase primera, el Ayuntamiento llevará a cabo con medios propios el levantamiento del tapete y de la sub-base de zahorra artificial, con un espesor aproximado de entre siete y diez centímetros, así como el traslado del césped artificial a dependencias municipales.

2.- El Ayuntamiento se compromete al abastecimiento de agua para riego con suficiente caudal y presión para que funcione correctamente el sistema de riego instalado por Football Impact, S.L.

3.- El Ayuntamiento facilitará a la RBL campo alternativo de entrenamiento en horario de mañana cuando por diversas circunstancias no se pudiese utilizar el Estadio Municipal

### Por parte de la Real Balompédica Linense:

1.- Respecto al mantenimiento del terreno de juego, en principio y dada la precariedad de personal de jardinería y de medios de la institución municipal, será la RBL en colaboración con la empresa que coloca el césped la responsable de su mantenimiento. En caso de que el Ayuntamiento dispusiera en un futuro de medios personales y materiales adecuados para garantizar el mantenimiento del césped, se estudiará dicha posibilidad en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en este convenio.

2.- Durante el tiempo que de manera exclusiva y excluyente sea la RBL la responsable del mantenimiento del césped, sólo será utilizado por dicha entidad, salvo supuestos puntuales de determinados eventos a consensuar con el Ayuntamiento y, haciendo responsable de cualquier deterioro a aquellas personas o entidades que lo utilicen, debiendo éstas cubrir cualquier riesgo mediante cobertura a través de póliza de seguro de responsabilidad civil y daños, por el importe que se determine de manera consensuada y cuya copia deberá obrar en poder de la RBL y Ayuntamiento.

3.- En el caso de que el Ayuntamiento asuma en su caso el mantenimiento del césped, como viene sucediendo hasta ahora, se procurará por dicha institución municipal limitar la utilización del terreno de juego a supuestos puntuales que no sean incompatibles con el cuidado y atención debida que debe de tener este tipo de superficie.

4.- El Ayuntamiento, no obstante, en colaboración con la RBL, que le dará cuenta de cualquier incidente al respecto, impedirá que el terreno de juego sea utilizado por cualquier persona física o entidad, deportiva o no, distintas a la RBL sin la autorización pertinente.

REAL BALONPÉDICA LINENSE  
CLUB FUNDADO EN 1.912



Excmo. Ayuntamiento  
La Línea de la Concepción

### Por parte de Football Impact, S.L.:

1.- En la fase primera, la empresa llevará a cabo, con maquinaria y equipo adecuado, la preparación del suelo para la plantación de Bermuda, a su cargo y coste, sin contraprestación alguna por Ayuntamiento o la RBL.

Dentro de la fase primera se instalará una nueva red de drenaje en forma de espina de pez.

2.- En la fase segunda, la empresa llevará a cabo un mantenimiento periódico, cuando el campo lo necesite, a través de productos fertilizantes, herbicidas, nuevas semillas necesarias u otras atenciones que se precisen, incluyendo la maquinaria necesaria para ello, sin coste para Ayuntamiento ni la RBL.

3.- En ambas fases se garantizará por parte de la empresa que la pista de atletismo que circunda el terreno de juego no sufrirá ningún daño mediante la utilización de los medios técnicos adecuados para ello.

**TERCERO.- DURACIÓN:** el presente convenio se pacta por un plazo de CUATRO AÑOS (2016-2020), finalizando a la conclusión de la temporada 2019-2020, esto es, el 30 de junio de 2020, prorrogable un mes antes de la finalización del contrato, por otros CUATRO AÑOS adicionales.

**CUARTO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:** Para la vigilancia y control de la ejecución del presente convenio, y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una comisión compuesta por:

1. El Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.
2. El Presidente de la RBL o persona en quien delegue.
3. El Jefe de Departamento de Parques y Jardines
4. Un Responsable de la empresa

La comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, levantándose acta de cada sesión.

**QUINTO.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** El incumplimiento por alguna de las Partes de los compromisos asumidos en este convenio, facultará a la/s otra/s para solicitar la resolución del mismo. En caso de resolución, las Partes de común acuerdo determinarán las condiciones para su finalización.

Cualquier modificación del contenido del convenio, requerirá acuerdo unánime de ambos firmantes.

Señalarán causas específicas de resolución del convenio:

1. El fin de plazo de duración (cuatro años) o su prórroga.
2. El incumplimiento de las obligaciones
3. La resolución anticipada acreditada en motivos de interés público superior.



Excmo. Ayuntamiento  
La Línea de la Concepción

La resolución unilateral, sin justificación, por alguna de las partes, dará derecho a indemnización por el perjuicio ocasionado.

**SEXO.- INTERPRETACIÓN:** El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico aplicable a los convenios de colaboración.

La resolución de los problemas de interpretación que pueda plantear el presente convenio o su ejecución serán resueltas, si fuera posible, de mutuo acuerdo entre las partes antes de adoptarse cualquier otro procedimiento que fuera de aplicación.

En el caso de que no hubiera mutuo acuerdo, ambas partes acuerdan acudir a un Arbitraje de Derecho de conformidad con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, designando a tal efecto a dichos árbitros de acuerdo con el Título III de dicha Ley.

**SÉPTIMO.- JURISDICCIÓN:** Para cualquier discrepancia en la interpretación del presente convenio, no dirimida a través de arbitraje, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Algeciras.

Y para que conste y en prueba de conformidad se firma el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA

El Alcalde-Presidente  
D. José Juan Franco Rodríguez

POR LA REAL BALOMPÉDICA LINENSE

REAL BALOMPÉDICA LINENSE  
D. Alfonso Garrido Salvador  
Presidente



El Secretario Gral.

FOOTBALL IMPACT S.L.

D. Andrés Roldán Conejero  
Administrador